



SECRETARIA: Roldanillo, 18 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00257-00
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Dora Helena Mayor Rojas
Demandados: Carlos Alberto, Martha Lucia y Héctor Fabio Posso Mayor, Jesús Arnulfo Mayor Sarria, Herederos Indeterminados del señor Arnolfo Mayor Collazos y Personas Indeterminadas
Auto: 0104

Revisada la demanda antes descrita, observa la Instancia que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se pretermitió lo dispuesto en el artículo 375-5, toda vez que no aportó el certificado del registrador de Instrumentos públicos donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.
2. No se aporta el avalúo catastral del predio objeto del proceso, a fin de establecer su cuantía, como lo exige el artículo 26-3 C.G.P.
3. El Certificado de Tradición (fol. 4 a 6), los formularios de Renovación (folios 101 y 102) y el formulario para Declaración y Liquidación Privada (folio 108) aportados como prueba, son ilegibles.
4. Se omitió aportar el registro civil de defunción del señor Arnolfo Mayor Collazos y el registro civil de nacimiento del señor Jesús Arnulfo Mayor Sarria, enunciados en el acápite de pruebas.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia a que hace referencia el encabezado de este proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días, contado a partir del día siguiente al de la notificación de este proveído, para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER a la abogada JACKELINE PARRA BEDOYA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.778.329 y portadora de la T.P No. 283.468 del C.S.J., como apoderada principal del demandante y al abogado DIEGO JAVIER MESA RADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.240.871 y portador de la T. P. No. 158.459



del C.S.J, como apoderado suplente, advirtiéndose que de conformidad al artículo 75 del C.G.P. "En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona".

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **19 DE ENERO DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17261396f19027ebd45d2b5178e2ad69d007f550463064d3c80b2ecf3796ee3a**

Documento generado en 18/01/2022 04:58:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>